



Bogotá, 31/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501363621



20175501363621

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION TRIANGULO DEL CAFÉ
CALLE 17 BIS NO 15 B - 32 BARRIO MEJIA ROBLEDO
PEREIRA - RISARALDA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 53175 de 17/10/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

SECRET

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

NOT
53175
17/10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 53175 DE 17 OCT 2017

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIANGULO DEL CAFÉ** con Matrícula Mercantil No. 16527002, propiedad de la empresa **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900369695-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 2 y el párrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, Resolución 3204 de 2010 modificada por la Resolución 4230 de 2010, Circular externa No. 18 del 2012, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte **SUPERTRANSPORTE**, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones", así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que en el párrafo primero del artículo 3° de la Ley 769 de 2002 define a los Organismo de apoyo así: "Párrafo 1°. Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Organismo de Tránsito CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIANGULO DEL CAFÉ con Matrícula Mercantil No. 16527002, propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S. identificada con el NIT. 900369695-8.

convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán Organismo de apoyo a las autoridades de tránsito."

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los Organismo de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan Organismo de apoyo.

Que el artículo 2° define los Centro integral de atención como *"Establecimiento donde se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito. Podrá ser operado por el Estado o por entes privados que a través del cobro de las tarifas por los servicios allí prestados, garantizarán su auto sostenibilidad."*

El artículo 136 de la Ley 769 del 2002 modificado por la Ley 1383 del 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, con excepción de los párrafos 1 y 2, donde se señaló el procedimiento para obtener el beneficio de Reducción de multa, y se incluyó como prerequisite asistir a un curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención.

Que la Resolución 3204 de 2010 señala la naturaleza de los Centros Integrales de Atención y sus requisitos para la habilitación de los centros integrales de atención, facultando la vigilancia, inspección y control a los Centros Integrales de Atención a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la competencia que sobre la casa-cárcel ejerce el INPEC para los fines de custodia y vigilancia penitenciaria que le corresponde.

Que mediante la Resolución 4230 de 2010 *"por la cual se modifica y adiciona la Resolución 3204 del 4 de agosto de 2010, proferida por el Ministerio de Transporte"* en su artículo 1° otorga facultades a los Organismo de Tránsito hasta tanto se habiliten los Centros Integrales de Atención para dictar el curso sobre normas de tránsito.

Que en esa misma Resolución se impone la condición de que *"En todo caso, cuando en la Jurisdicción de un Organismo de Tránsito se habiliten Centros Integrales de Atención, para que aquel continúe ejerciendo esta función, deberá habilitarse como tal, cumpliendo con el procedimiento y los requisitos establecidos en esta resolución"*

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 *"por la cual se crea la agencia nacional de seguridad vial y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 19 estableció las causales de suspensión y cancelación de la habilitación de Organismo de apoyo y de tránsito, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los Organismo de apoyo al tránsito.

HECHOS

1. El CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIANGULO DEL CAFÉ con Matrícula Mercantil No. 16527002, propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S. identificada con el NIT. 900369695-8, es sujeto de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un Organismo de Apoyo dentro del sector Transporte.

2. El CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIANGULO DEL CAFÉ con Matrícula Mercantil No. 16527002, propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S., identificada con el NIT. 900369695-8, fue habilitado por el Ministerio de

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Organismo de Tránsito CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIANGULO DEL CAFÉ con Matrícula Mercantil No. 16527002, propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S. identificada con el NIT. 900369695-8.

Transporte mediante Resolución No 5201 del 29/11/2010 modificada por la Resolución No. 008073 del 24/08/2012.

3. A través de Memorando No.20168200055463 del 10/05/2016 fueron comisionados los Profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección para llevar a cabo Visita de inspección al Organismo de Tránsito **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIANGULO DEL CAFÉ** con Matrícula Mercantil No. 16527002, propiedad de la empresa **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S.** identificada con el NIT. 900369695-8

4. Mediante Memorando No 20168200196143 del 28/12/2016 el Profesional comisionado presentó Informe de Visita de inspección practicada el 13/05/2016 al Organismo de Tránsito **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIANGULO DEL CAFÉ** con Matrícula Mercantil No. 16527002, propiedad de la empresa **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S.** identificada con el NIT. 900369695-8.

5. A través de Memorandos No. 20178200030623 del 16/02/2017 y No. 20178200039293 del 28/02/2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado del Acta e Informe de Visita realizada al Organismo de Tránsito **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIANGULO DEL CAFÉ** con Matrícula Mercantil No. 16527002, propiedad de la empresa **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S.** identificada con el NIT. 900369695-8, al Grupo de Investigaciones y Control para lo de su competencia.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Acta de visita de inspección practicada el 13/05/2016 al Organismo de Tránsito **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIANGULO DEL CAFÉ** con Matrícula Mercantil No. 16527002, propiedad de la empresa **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S.** identificada con el NIT. 900369695-8, con la respectiva documentación recaudada.

2. Informe de visita de inspección practicada el 13/05/2016 al Organismo de Tránsito **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIANGULO DEL CAFÉ** con Matrícula Mercantil No. 16527002, propiedad de la empresa **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S.** identificada con el NIT. 900369695-8, allegada al Grupo de Investigaciones y Control con Memorandos No. 20178200030623 del 16/02/2017 y No. 20178200039293 del 28/02/2017

3. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que se alleguen a la investigación.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: El Organismo de Tránsito **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIANGULO DEL CAFÉ** con Matrícula Mercantil No. 16527002, propiedad de la empresa **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S.** identificada con el NIT. 900369695-8, presuntamente no opera en la sede autorizada mediante la Resolución de habilitación, hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección de la siguiente manera: " 3.1. El CIA no comunica al Ministerio de Transporte las modificaciones que se presenten respecto de la información con la que fue habilitado.(...) transgrediendo así lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010

Resolución 3204 de 2010

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Organismo de Tránsito CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIANGULO DEL CAFÉ con Matrícula Mercantil No. 16527002, propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S. identificada con el NIT. 900369695-8.

Artículo 12. Obligaciones de los Centros Integrales de Atención. Son obligaciones de los Centros Integrales de Atención las siguientes

2. Comunicar al Ministerio de Transporte las modificaciones que se presenten respecto a la información suministrada para la habilitación para el funcionamiento del Centro Integral de Atención."

Por lo que, presuntamente incumple lo dispuesto en los Numerales 1 y 17 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismo de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los Organismo de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Siguietes faltas:

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

El incumplimiento a las citadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismo de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los Organismo de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los Organismo de apoyo al tránsito, procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

CARGO SEGUNDO: El Organismo de Tránsito CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIANGULO DEL CAFÉ con Matrícula Mercantil No. 16527002, propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S. identificada con el NIT. 900369695-8, presuntamente no cuenta con un certificado de calidad vigente, hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección de la siguiente manera: "3.2. El CIA no cuenta con Certificado de Gestión de Calidad vigente (...)" transgrediendo así lo dispuesto por el artículo 4 de la Resolución 3204 de 2010.

"Resolución 3204 de 2010

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Organismo de Tránsito CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIANGULO DEL CAFÉ con Matrícula Mercantil No. 16527002, propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S. identificada con el NIT. 900369695-8.

Artículo 4°. Del Certificado de Gestión de Calidad. Los Centros Integrales de Atención, deberán obtener y mantener vigente el Certificado de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001, haciendo énfasis en el cumplimiento de los requisitos legales, en particular de los establecidos en la presente resolución, expedido por un Organismo de Certificación Acreditado ante el Subsistema Nacional de Calidad.

Por lo que, presuntamente incumple lo dispuesto en los Numerales 1 y 17 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual consagra:

“Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismo de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los Organismo de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Siguietes faltas:

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias.”

El incumplimiento a las citadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

“Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismo de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los Organismo de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

“Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los Organismo de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa al CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIANGULO DEL CAFÉ con Matrícula Mercantil No. 16527002, propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S. identificada con el NIT. 900369695-8, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Organismo de Tránsito CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIANGULO DEL CAFÉ con Matricula Mercantil No. 16527002, propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S. identificada con el NIT. 900369695-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente del contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIANGULO DEL CAFÉ** con Matricula Mercantil No. 27-165270, propiedad de la empresa **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900369695-8, ubicado en la dirección **CALLE 17 BIS No. 15B- 32 BARRIO MEJIA ROBLEDO PEREIRA/ RISARALDA**, y a la empresa propietaria en la **CARRERA 7 No. 42B - 27 PEREIRA/ RISARALDA** de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles al Organismo de Tránsito para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes.

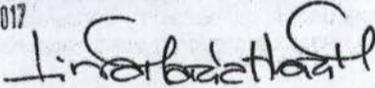
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

53175

17 OCT 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARÍ MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suarez. 
Revisó: Martha Quimbay/ Valentina Rubiano. Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION TRIANGULO DEL CAFE S.A.S.
Fecha expedición: 2017/10/02 - 17:18:14, Recibo No. S000395934, Operación No. 90RUE1002308

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 671sYSngkh

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION TRIANGULO DEL CAFE S.A.S.
SIGLA : C. I. A. TRIANGULO DEL CAFE S.A.S
N.I.T: 900369695-8
DIRECCION COMERCIAL:CARRERA 7 NRO. 42 B 27
DOMICILIO : PEREIRA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3369709
TELEFONO COMERCIAL 2: 3206321194
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CARRERA 7 NO 42B 27
MUNICIPIO JUDICIAL: PEREIRA
E-MAIL COMERCIAL:gerencia@ejevia.com.co
E-MAIL NOT. JUDICIAL:gerencia@ejevia.com.co

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3369709
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3206321194
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
8560 ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACION

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 17166912
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 13 DE JULIO DE 2010
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 3 DE FEBRERO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA GENERAL DE PEREIRA DEL 21 DE JUNIO DE 2010 , INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01016716 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION TRIANGULO DEL CAFE S.A.S.

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION TRIANGULO DEL CAFE S.A.S.

Fecha expedición: 2017/10/02 - 17:18:14, Recibo No. S000395934, Operación No. 90RUE1002308

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 671sYSngkh

CERTIFICA:

REFORMAS:	DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
	0000002	2010/10/05	ACCIONISTA UNICO	PER	01017309	2010/10/06

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL.- 1. PRESTAR EL SERVICIO DE CASA CARCEL PARA TODOS LOS CONDUCTORES PARTICULARES, DE SERVICIO PUBLICO, DIPLOMATICOS, OFICIALES, EN LOS CASOS QUE EL CODIGO DE TRANSITO O LAS ACTIVIDADES PENALES O ADMINISTRATIVAS EXIJAN SU DETENCION Y DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL RESPECTIVO PROCESO BASANDONOS EN LA REGLAMENTACION DADA POR EL INPEC. 2. IMPARTIR CAPACITACION EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACION FORMAL E INFORMAL CONTEMPLADAS EN EL DECRETO 4904 DE 2009. ESTOS PROGRAMAS VAN DIRIGIDOS PARA CONDUCTORES, PEATONES, AUTORIDADES DE TRANSITO, TODO TIPO DE EMPRESAS Y CIUDADANOS EN GENERAL QUE LO REQUIERAN, ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL. 3. DESARROLLAR EN LA ESCUELA LA CAPACITACION, CUALQUIER FORMA DE COLABORACION EMPRESARIAL CONTENIDA EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL, TALES COMO LA FUSION, ABSORCION, TRANSFORMACION O UNION TEMPORAL. 4. DESARROLLAR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR Y CONTAR CON SISTEMAS MODERNOS DE COMUNICACION Y/O SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE POR SUS PROPIOS MEDIOS O POR CONCESIONES, FRANQUICIAS, ARRENDAMIENTOS, REPRESENTACION O AGENCIAMIENTO. 5. DISTRIBUIR, IMPORTAR Y COMERCIALIZAR TODO TIPO DE EQUIPOS Y/O ARTICULOS DE SEÑALIZACION, DEMARCACION DE VIAS. 6. REPRESENTAR O AGENCIAR TODA CLASE DE EMPRESAS EXTRANJERAS O NACIONALES EN EL AMBITO DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE PUBLICO Y AFINES. 7. DISTRIBUIR, IMPORTAR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE EQUIPOS DE TRANSPORTE PUBLICO, ASI COMO SUS COMPONENTES. 8. PRACTICAR EXAMENES DE EMBRIAGUEZ PARA DETERMINAR SI EL CONDUCTOR SE ENCUENTRA BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL O SUSTANCIAS ALUCINOGENAS O HIPNOTICAS. 9. REALIZAR TODO TIPO DE TRAMITES CONTENIDOS EN LA LEY 769 DEL 2002 Y LEY 1383 DE 2010. 10. IMPLEMENTACION O TRANSFORMACION DE LA IMAGEN CORPORATIVA DE EMPRESAS DEL SECTOR DE TRANSPORTE, BIEN SEAN SECRETARIAS DE TRANSITO, EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO; ENTRE OTRAS. 11. ESTUDIOS RELACIONADOS CON LA MEDICION DE INDICES DE ACCIDENTALIDAD. PRESTACION DEL SERVICIO DE CENTRO INTEGRAL DE ATENCION. CONSTRUIR ESTABLECIMIENTOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ESCUELA Y DE CASA

***** CONTINUA *****



CODIGO DE VERIFICACIÓN: 671sYSngkh

REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION TRIANGULO DEL CAFE
MATRICULA NO. 16527002 DEL 25 DE MARZO DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8560 ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACION

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION TRIANGULO DEL CAFE S.A.S.
Fecha expedición: 2017/10/02 - 17:18:14, Recibo No. S000395934, Operación No. 90RUE1002308

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 671sYSngkh

NOMBRE : C.I.A LA VIRGINIA
MATRICULA NO. 16811902 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8560 ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACION

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

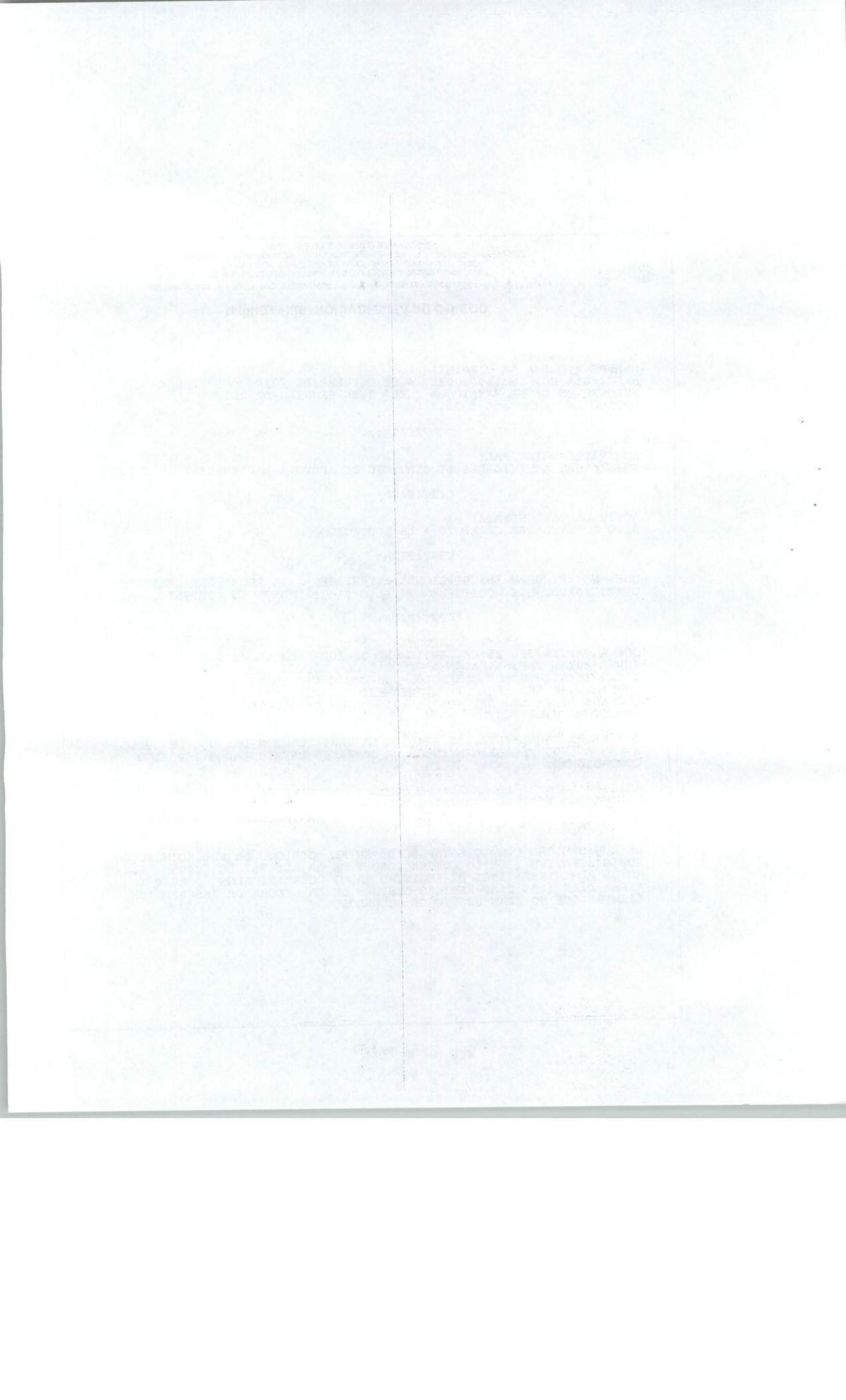
***** INFORMA: *****

QUE A PARTIR DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EN EL CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL CAE, A LAS MATRICULAS DE NUEVOS COMERCIANTES Y SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD PEREIRA, SE LES HACE SIMULTANEAMENTE EL REGISTRO ANTE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE LES EFECTUA LA ASIGNACION DEL CODIGO TRIBUTARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

EN EL CAE IGUALMENTE, SE REALIZA LA VERIFICACION DEL USO DE SUELOS A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE.

ADICIONALMENTE, LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, A TRAVES DE UN APLICATIVO VIRTUAL, NOTIFICA A LAS SECRETARIAS MUNICIPALES DE: HACIENDA, GOBIERNO, PLANEACION Y SALUD, LA INFORMACION REFERENTE DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.





CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION TRIANGULO DEL CAFE
Fecha expedición: 2017/10/02 - 17:12:08, Recibo No. S000395931, Operación No. 90RUE1002306

CODIGO DE VERIFICACIÓN: f654KvQhDv

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS PARA SUCURSALES LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION TRIANGULO DEL CAFE
DIRECCION COMERCIAL:CARRERA 15 Nro. 17 30
DOMICILIO : PEREIRA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3172200
TELEFONO COMERCIAL 3: 3206321194
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CARRERA 7 NRO. 42B 27
MUNICIPIO JUDICIAL: PEREIRA
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3172200
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8560 ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACION

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 16527002
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 25 DE MARZO DE 2010
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 3 DE FEBRERO DE 2017

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***** INFORMA: ****
QUE A PARTIR DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EN EL CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL CAE, A LAS MATRICULAS DE NUEVOS COMERCIANTES Y SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD PEREIRA, SE LES HACE SIMULTANEAMENTE EL REGISTRO ANTE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE LES EFECTUA LA ASIGNACION DEL CODIGO TRIBUTARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

EN EL CAE IGUALMENTE, SE REALIZA LA VERIFICACION DEL USO DE SUELOS A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION TRIANGULO DEL CAFE

Fecha expedición: 2017/10/02 - 17:12:08, Recibo No. S000395931, Operación No. 90RUE1002306

CODIGO DE VERIFICACIÓN: f654KvQhDv

COMERCIANTE.

ADICIONALMENTE, LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, A TRAVES DE UN APLICATIVO VIRTUAL, NOTIFICA A LAS SECRETARIAS MUNICIPALES DE: HACIENDA, GOBIERNO, PLANEACION Y SALUD, LA INFORMACION REFERENTE DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades.

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION TRIANGULO DEL CAFE
Sigla	
Cámara de Comercio	PEREIRA
Número de Matrícula	0016527002
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170203
Fecha de Matriculación	20100325
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afilado	No

Actividades Económicas

- 8299 - Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.
- 8560 - Actividades de apoyo a la educación

Información de Contacto

Municipio Comercial	PEREIRA / RISARALDA
Dirección Comercial	CARRERA 15 Nro. 17 30
Teléfono Comercial	3172200
Municipio Fiscal	PEREIRA / RISARALDA
Dirección Fiscal	CARRERA 7 NRO. 42B 27
Teléfono Fiscal	3172200
Correo Electrónico	

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

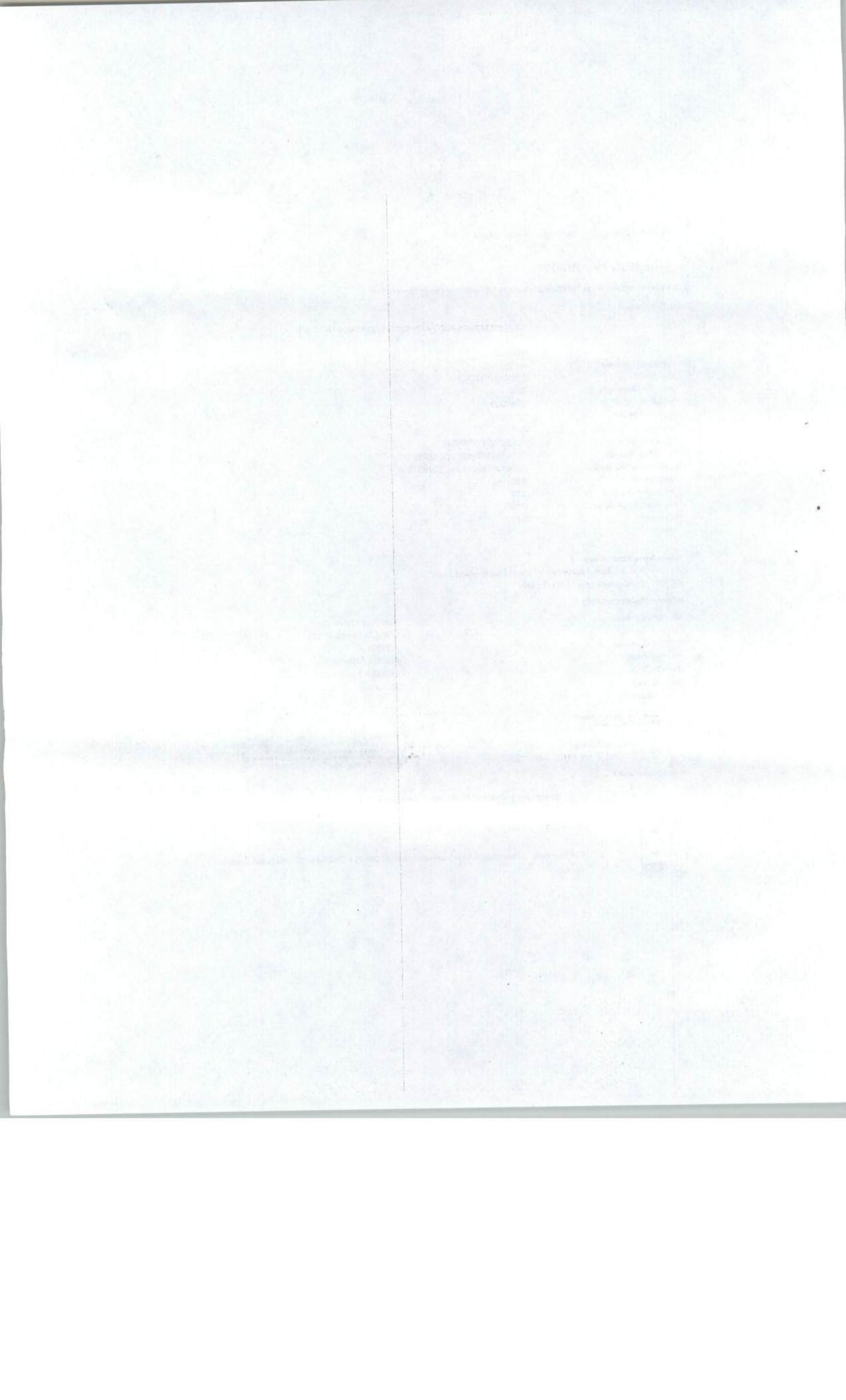
Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donaldonegrtte](#)



CONFECCAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501268571



20175501268571

Bogotá, 17/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION TRIANGULO DEL CAFE SAS ✓
CARRERA 7 N0 42 B 27 ✓
PEREIRA - RISARALDA ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 53175 de 17/10/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

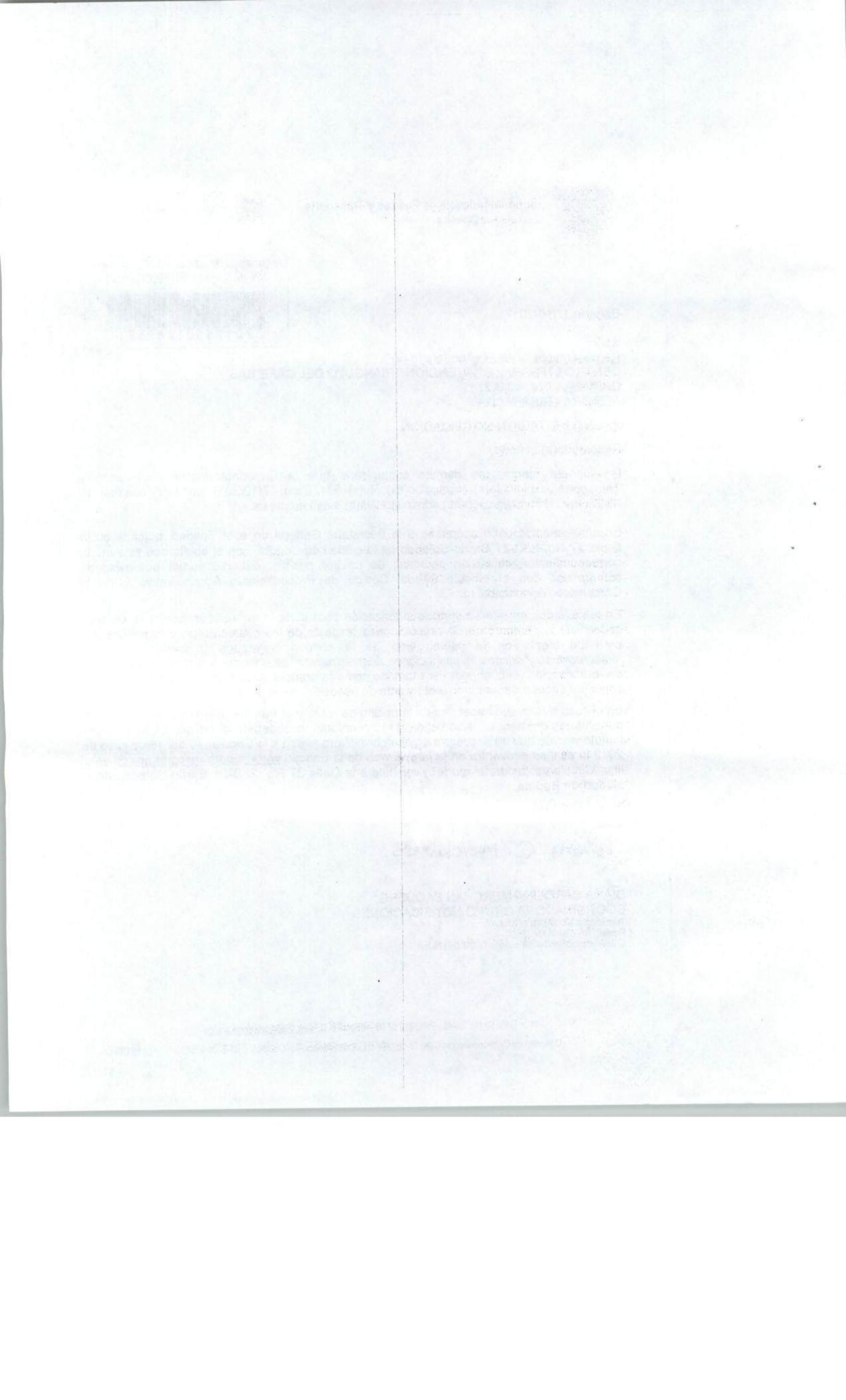
Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICALARTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 53175.odt

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co

Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

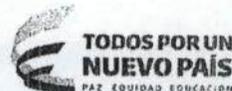
15-DIF-04

V1





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501268561



Bogotá, 17/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN TRIÁNGULO DEL CAFE
CALLE 17 BIS NO 15 B - 32 BARRIO MEJIA ROBLEDO
PEREIRA - RISARALDA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 53175 de 17/10/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\17-10-2017\CONTROL\CITAT 53175.odt

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

REMITENTE
Servicios Postales
Naciones S.A.
NIT 900.062877-9
DD 29 DE ABRIL DE 1995
Línea N.º 01 8000 111 210

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN: CALLE 37 NO. 28B-21 BARRIO
LA SOLEDAD

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: IN850548793CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN
TRIANGULO DEL CAFE
DIRECCIÓN: CALLE 17 BIS NO 15 B - 32
BARRIO MEJIA ROBLEDO

Ciudad: PEREIRA, RISARALDA
Departamento: RISARALDA

Código Postal:
Re-Admisión:
15.33.12
Importe Lic. de carga 000200
del 20/05/2011



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



